

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.452

LEY 3452

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3452

(DEROGADA POR LEY 3544

LEY 3452

Construcción y ensanche de cárceles y presidios.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo mandará hacer los estudios para la construcción o ensanche de las cárceles y presidios de la Provincia.

En las nuevas cárceles a construirse se adoptará un sistema que permita la implantación del régimen celular, con trabajo diurno en común.

El Poder Ejecutivo fijará la capacidad de las cárceles construidas o a construirse.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo queda facultado para adquirir estudios ya hechos sobre cárceles o para sacar a concurso dichos trabajos o mandarlo confeccionar por el Departamento de Ingenieros.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo tomará de Rentas Generales del ejercicio de 1913, inclusive, en adelante, incluyéndose en las Leyes de Presupuesto respectivas, la suma de 500.000 pesos moneda nacional hasta completar la de 5.000.000, para aplicarlos al cumplimiento y ejecución rigurosa de las disposiciones de esta Ley.

En este caso, estas sumas podrán ser afectadas por el Poder Ejecutivo, si éste hiciere uso del crédito, o darse en garantía a las empresas o contratistas que tomaren a su cargo la ejecución total o parcial de las obras.

Autorízase al Poder Ejecutivo, si lo cree más conveniente, a emitir hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional en fondos públicos de deuda interna de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización anual acumulativa, para los fines a que se refiere la presente Ley.

El servicio de interés y amortización de los títulos que se emitan se hará con las utilidades de la Caja Popular de Ahorros y del Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Créase bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, una comisión honoraria que se denominará Comisión Administradora de Presidios y Cárceles, compuesta de cinco miembros, que asesorará al Gobierno sobre todas las necesidades materiales y morales de las cárceles y presidios, promoviendo todas aquellas mejoras que conceptúe necesarias en sus diversos servicios, así como también la implantación de los diversos sistemas de corrección y labores que se creyere conveniente establecer.

Esta comisión formulará su propio reglamento, que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, pasando a ser dependencia de ella la actual Inspección de Prisiones.

La misma comisión tendrá también, entre sus atribuciones la de propender al establecimiento de escuelas primarias y de moral cívica y religiosa.

También la comisión tratará de acordar, con el Poder Ejecutivo, la manera de hacer trabajar a los presos en las obras públicas, ejerciendo, además, funciones de patronato de presos.

ARTÍCULO 5°. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que origine el cumplimiento de esta Ley, así como para su reglamentación, tomando los fondos necesarios de Rentas Generales con imputación a la presente.

ARTÍCULO 6°. Deróganse las disposiciones que se opongan a la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3452. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).